



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 79450-2020

Resolución Directoral

N° 701 -2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

Huaral, 10 AGO. 2020

VISTO:

El Estudio "Demarcación de la Faja Marginal en la Quebrada Antarunra, Sector Antarunra en un tramo de 0.65 km, en ambas márgenes", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Asimismo el numeral 113.2 señala: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales; así mismo se deroga la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA de fecha 23.05.2011 (sic);





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 79450-2020

Que, mediante coordinación entre la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza (AAA-CF), la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín se establece la Red de Monitoreo de Calidad de Agua en la Cuenca del Río Rímac; en tal sentido, se establece la necesidad de realizar los estudios técnicos para establecer la delimitación de la Faja Marginal en la Quebrada Antarunra en el sector de Antarunra para la ubicación de una estación ambiental E01 y su patio de hidrológico respectivo;

Que, la Faja Marginal es la sección de terreno inmediata y contigua a la ribera de los cuerpos de agua naturales o artificiales, que permite el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua; además el ancho de esta faja de terreno medido en proyección horizontal se determina según los criterios que se han detallado en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, conjuntamente con la información proporcionada por el profesional de apoyo y respetando el límite superior de la lámina de inundación;



Que, mediante Informe Técnico N° 098-2020-ANA-AAA.CF/CRH/CJPV, de fecha 22.07.2020, el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye que el Estudio "Demarcación de la Faja Marginal de la Quebrada Antarunra, Sector Antarunra con una longitud de 0.65 km, en ambas márgenes", se encuentra desarrollado de conformidad al artículo N° 10 "Huella Máxima" del Reglamento para la determinación y mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA-2016. Ubicación del proyecto se encuentra comprendido en las coordenadas UTM inicio 369 239 E, 8 716 228 N, Final: 368 966 E, 8 716 148 N, para la construcción de la Estación de Monitoreo Ambiental y su patio hidrométrico (E01);



Que, evaluado el expediente administrativo del "Demarcación de la Faja Marginal de la Quebrada Antarunra, Sector Antarunra con una longitud de 0.65 km, en ambas márgenes", con un total de 16 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 08 hitos corresponden a la margen Derecha y 08 hitos a la margen Izquierda, las mismas que se encuentra detalladas en el cuadro adjunto y un (01) plano que se muestra como anexo; en consecuencia, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos 29338, su Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento para la Determinación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, y contando con el Informe Técnico N° 098-2020-ANA-AAA.CF/CRH/AFPN, de fecha 22.07.2020, es procedente Aprobar el Estudio "Demarcación de la Faja Marginal de la Quebrada Antarunra, Sector Antarunra con una longitud de 0.65 km, en ambas márgenes", ubicado en el distrito de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima (Cuenta alta del río Rímac);



Que, estando al Informe Legal N° 252-2020-ANA-AAA.CF/AL/PAPM-LMZV de fecha 27.07.2020, con el visto del Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 79450-2020

Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Estudio Estudio "Demarcación de la Faja Marginal de la Quebrada Antaranra, Sector Antaranra con una longitud de 0.65 km, en ambas márgenes", ubicado en el distrito de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima (Cuenta alta del río Rímac); con un total de 16 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 08 hitos corresponden a la margen Derecha y 08 hitos a la margen Izquierda, las mismas que se encuentra detalladas en el cuadro adjunto y un (01) plano que se muestra como anexo, de acuerdo al estudio de modelamiento hidráulico que la sustenta, y conforme al siguiente detalle y anexo -1- adjunto:



| UBICACIÓN DE TRAMO DE ESTUDIO - Quebrada Antaranra Longitud 0.65 km | | | | | | |
|---|-----------|--------|---------|----------------------|---------|------------------------|
| Cuerpo de Agua | Sector | Inicio | | Final | | Longitud (km) |
| | | Este | Norte | Este | Norte | |
| Quebrada Antaranra | Antaranra | 368644 | 8716226 | 369260 | 8716231 | 0.65 |
| N° HITOS | | 16 | | Hitos Margen Derecha | | Hitos Margen Izquierda |
| | | | | 8 | | 8 |

Coordenadas de delimitación de la faja marginal de la Quebrada Antaranra en el sector Antaranra



| FAJA MARGINAL - MARGEN IZQUIERDA | | | FAJA MARGINAL - MARGEN DERECHA | | |
|----------------------------------|-------------|--------------|--------------------------------|-------------|--------------|
| CODIGO | ESTE (m) | NORTE (m) | CODIGO | ESTE (m) | NORTE (m) |
| H-01 | 368627.0000 | 8716219.0001 | H-01 | 368675.0000 | 8716243.0001 |
| H-02 | 368722.0000 | 8716123.0001 | H-02 | 368748.0000 | 8716185.0002 |
| H-03 | 368900.0000 | 8716119.0001 | H-03 | 368912.0000 | 8716201.0002 |
| H-04 | 368984.0000 | 8716118.0000 | H-04 | 368956.0000 | 8716189.0002 |
| H-05 | 369052.0000 | 8716138.0000 | H-05 | 369045.0000 | 8716189.0000 |
| H-06 | 369127.0000 | 8716155.0000 | H-06 | 369111.0000 | 8716202.0000 |
| H-07 | 369193.0000 | 8716180.0002 | H-07 | 369169.0000 | 8716218.0001 |
| H-08 | 369275.0000 | 8716217.0001 | H-08 | 369253.0000 | 8716243.0001 |



ARTÍCULO 2°.- Las Municipalidades Provinciales y los Gobiernos Regionales, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 79450-2020



de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios".

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Chicla, Municipalidad Provincial de Huarochirí, Gobierno Regional de Lima, Organismos de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Oficina Registral de Lima y Callao, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Superintendencia de Bienes Nacionales y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la Faja Marginal en el tramo delimitado, conforme a Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director
Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/lmzv/Pedro P.

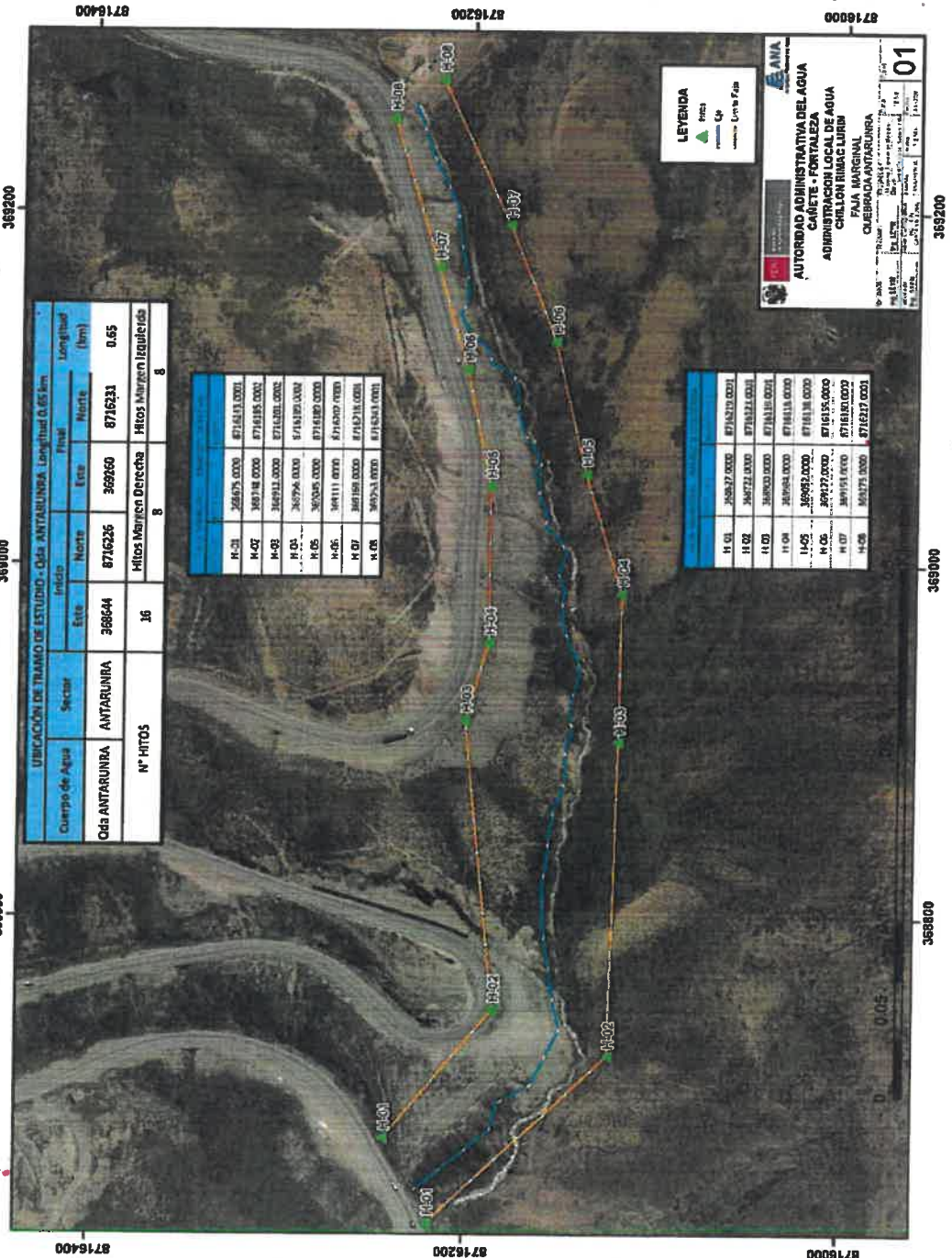
Cc.
Archivo.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 79450-2020

Plano





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 79450-2020

PANEL FOTOGRÁFICO

VºBº
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ING. LUIS ENRIQUE YAMPUSE MORALES
DIRECTOR
CALLE CAÑETE FORTALEZA



VºBº
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ING. ALEX F. PACO NARVAEZ
COORDINADOR EN RECURSOS HIDRICOS
CALLE DEL AGUA N° 1000 - CAJAMARCA



VºBº
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ABOG. LOURDES M. ZAVALA VICENTE
ESPECIALISTA LEGAL
CALLE DEL AGUA N° 1000 - CAJAMARCA